

ORDEN de la Consellería de Sanidad del...de...de 2018 por la que se regula la composición y el régimen de funcionamiento de los Consejos Asesores de Pacientes de Área

La Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia fija en su artículo 32 los principios rectores del Sistema Público de Salud de Galicia, entre los que destaca como número 2 de un total de 19, el relativo a la *“La orientación hacia la ciudadanía y la participación social y comunitaria en la formulación de políticas sanitarias, así como del control de sus actuaciones.”*.

Para ello se han venido desarrollando distintos instrumentos como pueden ser la Escuela Gallega de Salud para ciudadanos o el Consejo Asesor de Pacientes, creado mediante Orden de la Consellería de Sanidad de 22 de agosto de 2011.

El Consejo Asesor de Pacientes es el órgano de asesoramiento del Servicio Gallego de Salud que tiene como finalidad la mejora de la seguridad de los y de las pacientes, de sus familiares y de las personas cuidadoras, fomentando los niveles de participación y facilitándoles a los y a las pacientes la información necesaria para la toma de decisiones.

En la Estrategia del Servicio Gallego de Salud 2020, en cuya elaboración participaron los pacientes a través de las asociaciones que los representan, se definen una serie de objetivos estratégicos entre los que se encuentran: orientar la estructura de prestación de servicios hacia las necesidades de los pacientes, a la mejora de la atención a la cronicidad, la concesión a los pacientes y a las pacientes de mayores cuotas de poder, dándoles formación e información, para así ayudarlos a mejorar su estado de salud; todo ello, de modo que se incremente en los usuarios del Servicio Gallego de Salud el sentimiento de propiedad y corresponsabilidad en la gestión del sistema público de Salud de Galicia.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión del Sistema Público de Salud de Galicia constituye, además de un valor social, un instrumento de cooperación e información para la mejora de su salud y de su bienestar. Es por ello que, contar con su participación a través de las asociaciones de pacientes es una forma de poder conocer de primera mano sus necesidades por lo que a la salud y a su cuidado se refiere, así como la percepción que tienen del funcionamiento del Sistema Público de Salud de Galicia. En definitiva, se trata de avanzar en la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria, en este caso, a través de la implicación de las personas destinatarias de esta, para de este modo mejorar el cuidado de su salud, así como optimizar el uso de los recursos humanos y técnicos que el Sistema Público de Salud de Galicia ponen en cada momento a su disposición.



Recientemente, a través de la Ley 1/2018, de 2 de abril, por la que se modifica la Ley 8/2008, de 10 de julio, publicada en el Diario Oficial de Galicia núm. 68, de 9 de abril de 2018, se introdujeron modificaciones relativas a los órganos de participación social en el ámbito del Sistema Público de Salud de Galicia. Entre otros órganos de participación, en el artículo 26 bis se regulan los “...*consejos asesores de pacientes*”, los que, de acuerdo con el establecido en su apartado 1, se configuran como órganos de participación de las asociaciones en las que se agrupan los pacientes, teniendo como finalidad a mejora de la calidad de la asistencia sanitaria a través de la percepción de los propios pacientes, siendo así que en el apartado 2 artículo 26 bis citado, se prevé que “*En las áreas sanitarias existirán consejos asesores de pacientes de área como órganos de participación de las asociaciones en las que se agrupan los pacientes en el ámbito territorial de las respectivas áreas.*”.

Pola su parte, el artículo 68 de la Ley 1/2018, de 2 de abril, relativo a las “*Áreas sanitarias*”, establece en su apartado 2 que “*La división territorial del Sistema público de salud de Galicia se estructura en las siguientes áreas sanitarias:*

- la) Área sanitaria de A Coruña y Cee.*
- b) Área sanitaria de Santiago de Compostela y A Barbanza.*
- c) Área sanitaria de Ferrol.*
- d) Área sanitaria de Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos.*
- y) Área sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras.*
- f) Área sanitaria de Pontevedra y O Salnés.*
- g) Área sanitaria de Vigo.”*

Por otra parte, en el apartado 3 de dicho artículo 26 bis, se determina que “*La composición y el régimen de funcionamiento de estos órganos se establecerán por orden de la consellería competente en materia de sanidad.*” y que “*En la composición de estos órganos se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres.*”.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

La presente orden tiene por objeto regular la composición y el régimen de funcionamiento de los Consejos Asesores de Pacientes de Área.

Artículo 2. *Naturaleza y finalidad*

Los Consejos Asesores de Pacientes de Área son órganos colegiados de carácter consultivo, en los términos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, que tienen por finalidad la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria a través de la percepción de los servicios sanitarios por parte de los propios pacientes, así como informar y asesorar a los órganos responsables, en cada momento, de la dirección y gestión de las áreas sanitarias.

Los Consejos Asesores de Pacientes de Área actuarán como estructuras de participación de los pacientes, de sus familias y de las personas físicas y/o jurídicas que representen sus intereses y/o se responsabilicen de su cuidado, directamente o a través de otras personas y/o instituciones.

Artículo 3. *Composición*

1. El Consejo Asesor de Pacientes de Área estará compuesto por un/una presidente/a, varios vocales y un/una secretario/a.

2. La presidencia del Consejo Asesor de Pacientes le corresponderá a la persona titular de la Gerencia de cada Estructura de Gestión Integrada existente en el ámbito de actuación del Consejo o del órgano que, de ser el caso, la sustituya. La secretaría será desempeñada por una persona que, formando parte del cuadro de personal de dicho órgano, tenga la condición de empleada pública.

3. Serán miembros del Consejo Asesor de Pacientes de Área en condición de vocales:

- a) Las personas titulares de los órganos unipersonales de dirección que correspondan a cada Estructura de Gestión Integrada.
- b) Un representante propuesto por parte de cada una de las asociaciones de pacientes de carácter sanitario que desarrollen su actividad principalmente en el ámbito territorial de cada área sanitaria, previa formalización de su adhesión en los términos previstos en la disposición adicional única.

4. La presidencia tendrá como funciones:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones comunes y extraordinarias del Consejo,
- b) Coordinar sus actividades,



- c) Dirigir las reuniones del comité.
- d) Llevar adelante la ejecución de los acuerdos adoptados.

5. La secretaría tendrá como funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones por orden de la presidencia.
- b) Recibir y custodiar las propuestas de los miembros del Consejo.
- c) Preparar los asuntos que deban ser tratados en cada reunión.
- d) Redactar a autorizar las actas de las reuniones, y, si es el caso, expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- e) Dar traslado de los acuerdos adoptados a los órganos o entidades que correspondan.
- f) Aquellas otras que resulten de la condición de la secretaría de órgano colegiado o que sean encomendadas por la presidencia del mismo.

Artículo 4. *Régimen de suplencias*

1. La persona titular de la presidencia y los vocales podrán ser sustituidos por las personas que designen. En el caso de las entidades y/o asociaciones la suplencia corresponderá a la persona que designe el órgano que corresponda segundo el establecido en sus estatutos. La designación deberá constar expresamente acreditada para cada reunión.
2. La persona titular de la secretaría podrá ser sustituida por otra persona que, formando parte del cuadro de personal de la Estructura de Gestión Integrada o del órgano que, de ser el caso, la sustituya, tenga la condición de empleada pública.

Artículo 5. *Principio de presencia equilibrada*

En la composición de los consejos de pacientes de área, siempre que sea posible en atención a la disponibilidad de las personas que lo pueden conformar, se procurará conseguir una presencia equilibrada de mujeres y hombres.



Artículo 6. *Participación externa*

Podrán participar en las reuniones, con voz pero sin voto, aquellas personas que por sus actividades, conocimiento o experiencia, la presidencia considere oportuno que estén presentes por razón de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 7. *Funciones de los Consejos Asesores de Pacientes de Área*

Son funciones de los Consejos:

- a) Asesorar sobre aquellos aspectos, actividades, procedimientos o servicios que tengan impacto sobre las condiciones de la asistencia sanitaria, prevención de la enfermedad y mejora de la salud y autonomía personal que, con carácter general, afecten a los y a las pacientes, así como a las familias y a las personas físicas o jurídicas a las que se hace referencia en el artículo 2 de esta orden.
- b) Asesorar y colaborar, en los términos y condiciones en que en cada caso se acuerde, sobre los contenidos de las guías de información dirigidas a pacientes y o que, de algún modo, les afecten.
- c) Asesorar sobre la información de mejora de la seguridad dirigida a los y a las pacientes.
- d) Colaborar en el diseño de los espacios de los centros sanitarios para la mejora de su accesibilidad y funcionalidad.
- e) Realizar propuestas que puedan contribuir a la mejora de la atención y cuidado de los y de las pacientes.
- f) Cualquier otra que de común acuerdo se decida junto con los órganos responsables de la dirección y gestión de las áreas sanitarias, o que, en su caso, pueda derivarse:

1º De un mandato legal.

2º De una petición formulada por la persona titular de la Consellería competente en materia de Sanidad o, a través de esta, por los titulares del resto de las Consellerías de la Xunta de Galicia, en relación a asuntos que puedan afectar a los intereses de los y de las pacientes.

3º De peticiones que, dirigidas a la persona titular de la Consellería de Sanidad y previamente validadas por esta, se formulen por otros órganos de participación social en el ámbito sanitario; por representantes de instituciones privadas que presten servicios de asistencia sanitaria en el ámbito territorial del área sanitaria de que se trate y, en general, por representantes de otras administraciones, o instituciones públicas o privadas.



Artículo 8. *Funcionamiento*

1. Los Consejos Asesores de Pacientes de Área se reunirán, con carácter ordinario, cada seis meses.

Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces lo considere necesario la persona titular de la presidencia, por iniciativa propia o de la tercera parte de los miembros de cada Consejo Asesor.

2. La convocatoria de cada reunión y la documentación que se una se remitirán a la dirección de correo electrónico que deberá indicar previamente cada miembro del Consejo. La Secretaría adoptará todas las medidas necesarias para la protección de datos personales de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

3. De cada reunión que se realice se levantará una acta en que se recogerán, de forma breve, las personas asistentes y se dará cuenta de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

4. En todo lo no previsto en esta orden, se aplicarán supletoriamente las previsiones contenidas en las disposiciones que resulten de aplicación, respeto de los órganos colegiados, de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en su caso de las normas que las modifiquen o sustituyan.

Disposición adicional única. Incorporación de asociaciones de pacientes a los Consejos Asesores de Pacientes de Área

1. Por su naturaleza y características, y por el ámbito de sus competencias, la participación de pleno derecho en los Consejos Asesores de Pacientes de Área quedará circunscrita al ámbito de las asociaciones de carácter sanitario y dentro del ámbito territorial respectivo, sin perjuicio de la posibilidad de participación externa prevista en el artículo 6.

A los efectos de determinar el consejo en el que puede integrarse una asociación de pacientes, se seguirán los siguientes criterios:

a) Área sanitaria en la que la asociación tiene su sede.

b) Por petición del representante o representantes legales de la Asociación, el área sanitaria en la que la asociación tenga el mayor número de personas asociadas y/o, despliegue fundamentalmente su actividad

2. La incorporación a los Consejos Asesores de Pacientes de Área tendrá, en todo caso, carácter voluntario y se formalizará a través de una propuesta de adhesión, previa convocatoria por parte del titular de la Gerencia de la Estructura de Gestión Integrada, o del órgano que de ser el caso la



sustituya, con responsabilidades de dirección y gestión en el ámbito del área sanitaria de que se trate, en el plazo máximo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente Orden.

En el caso del Consejo Asesor de Pacientes de la Estructura de Gestión Integrada de Vigo, continuarán formando parte aquellas asociaciones incorporadas al mismo desde el momento de su constitución, sin necesidad de que tengan que formular nueva propuesta de adhesión siempre que no manifiesten su voluntad en contrario.

3. Aquellas asociaciones de pacientes que no se adhieran en el marco de la convocatoria regulada en el apartado anterior y/o aquellas que se constituyan con posterioridad su celebración y resolución, podrán pedir su adhesión mediante una solicitud, debidamente motivada, dirigida a la persona titular de la Gerencia de cada Estructura de Gestión Integrada o del órgano que, de ser el caso, la sustituya.

Junto con la solicitud, se adjuntará una copia auténtica de los estatutos de la asociación, así como los documentos que acrediten la representación legal de la asociación por parte de la persona o personas que presenten la solicitud.

4. La persona titular de la Gerencia de cada Estructura de Gestión Integrada o del órgano que, de ser el caso, la sustituya, dictarán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde la data de final de presentación de solicitudes fijada en la resolución de la convocatoria a la que se hace referencia en el número 2 de esta disposición o de la fecha de entrada en el registro del órgano competente para resolver sobre la solicitud a la que se hace referencia en el número 3 de esta disposición.

Transcurridos dichos plazos sin resolver, las solicitudes se entenderán estimadas, sin perjuicio del deber de dictar resolución expresa.

5. Contra la resolución de la persona titular de la Gerencia de cada Estructura de Gestión Integrada o del órgano que, de ser el caso, la sustituya, cabrá interponer recurso de alzada ante el conselleiro de sanidad, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. Las resoluciones reguladas en los apartados anteriores, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de Galicia y en la página web de la Consellería competente en materia de Sanidad.

Disposición última única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, ----- de 2018

Jesús Vázquez Almuiña

Conselleiro de Sanidad